

prolongación del canal de las Aves, trozo primero, kilómetros 14,579 al 22,302, y trozo segundo, kilómetros 22,302 al 41,067 y su red de acequias y azarbes. La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso e interpuestos por la representación procesal de «Corzán, Empresa Constructora, S. A.», el distinguido bajo el número 1.027, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de febrero de 1966, y el número 1.775, impugnando Orden del mismo Departamento ministerial de 23 de marzo de igual año, la primera de las cuales desestimó la pretensión de la recurrente de considerar como fecha, a partir de la cual se le reconociera el derecho a la revisión de precios de la contrata de obras a que se refiere la de 4 de marzo de 1964, y desestimó la segunda de dichas Ordenes, la petición del mismo género con respecto a la fecha 8 de agosto de 1964, debemos declarar, como lo declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho, por lo que subsistirán válidas y eficaces en toda su integridad. Absolvemos a la Administración del Estado de las respectivas demandas; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.367.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.367, promovido por la «Empresa Suárez Cabello, S. L.», contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de marzo de 1966 sobre autorización a «Tranvías de Sevilla, S. A.», para presentar instancia y proyecto de servicio de transporte de viajeros por carretera entre Coria del Río y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Empresa Suárez Cabello, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que resolvió el recurso de reposición contra la Orden del propio Ministerio de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco por la que se estimaron dos recursos de alzada interpuestos por «Tranvías de Sevilla, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de dieciséis de marzo y seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco extensivo en la demanda a la Orden del propio Ministerio de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, por estar ajustadas a Derecho, Ordenes que declaramos firmes, absolviendo a la Administración General del Estado, sin haber lugar a imponer costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de conducciones principales para riegos y abastecimiento de agua de la Costa del Sol (Málaga)».

En el expediente del concurso para ejecución de las obras comprendidas en proyecto de conducciones principales para riegos y abastecimiento de agua de la Costa del Sol (Málaga), celebrado con presupuesto de contrata de 423.150.547 pesetas, Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto parcial correspondiente a tubería presentado por «Entrecanales y Távara, S. A.», en su solución variante, por su importe de ejecución material de 116.308.422 pesetas y de ejecución por contrata de 134.917.769,52 pesetas

Segundo.—Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de conducciones principales para riegos y abastecimiento de agua de la Costa del Sol (Málaga) a «Entrecanales y Távara, S. A.», en la cantidad de 228.121.178,08 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 1 para el presupuesto parcial de tubería presentado en su variante, y de 0,40 para el resto de obra, del Proyecto de la Administración; plaza de ejecución, dieciocho meses, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación y Asuntos Generales, Juan Jesús Torán

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander por la que se adjudican definitivamente las obras de «Proyecto modificado del de estación marítima en el puerto de Santander».

La Comisión Permanente de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander, en su sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó por unanimidad adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto modificado del de estación marítima en el puerto de Santander» al mejor postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de catorce millones seiscientos noventa mil ciento tres pesetas y noventa y dos céntimos (14.690.103,92).

Santander, 21 de diciembre de 1967.—El Presidente, Pedro Pérez del Molino y Pombo.—El Secretario-Contador, Javier Hergueta y de Garamendi.—8.259-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Grupo 5.º, zona regable del río Muga (primera zona, margen derecha), terrenos ocupados por las obras del canal principal, en término de Llers (Gerona)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el «Grupo 5.º, zona regable del río Muga (primera zona margen derecha), terrenos ocupados por las obras del canal principal, en término de Llers (Gerona)»;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Gerona, así como en el periódico «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación ni alegaciones;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que es procedente adoptar acuerdo de necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento;

Considerando que son coincidentes la totalidad de informes acerca de la procedencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Grupo 5.º, zona regable del río Muga (primera zona margen derecha), terrenos ocupados por las obras del canal principal en término de Llers (Gerona)», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán formular recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales» según los casos.

Barcelona, 19 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Director.—6.344-E.

GRUPO 5.º—ZONA REGABLE DEL RIO MUGA. (PRIMERA ZONA MARGEN DERECHA)

Expropiación de los terrenos ocupados por las obras del canal principal en termino municipal de Llers (Gerona)

Número de orden	Nombre y domicilio del propietario	Nombre y domicilio del arrendatario	Superficie a expropiar — m²
1	Doña Carmen Vilanova Bosch.—José Antonio, número 83. Figueras	—	1.564,68
2	Don Federico López Trabart.—Vilafant, número 7. Figueras	Don Pedro Torrens.—Manso «El Convento». Hostalets.	2.326,80
3	Don Pedro Torrent Roure.—Manso «El Convento». Hostalets de Llers	—	2.235,22
4	Don Juan Ventura Vilanova.—Terradas	—	2.809,46
5	Doña Dolores Puig, viuda de Moreno.—Olot, número 6, bajos. Figueras.	Don Lorenzo Solé Coma.—Número 13. Hostalets de Llers	2.007,78
6	Doña Dolores Fortiana Montaña.—San Quirico, número 7 Llers	—	2.258,62
7	Doña Joaquina Defis Marca.—Hostalets de Llers ...	—	63,30
8	Doña Ana Llopart Carberol.—San Pablo, número 5. Figueras	—	1.811,43
9	Don Martín Juanola Olivas.—Hostalets de Llers ...	Don Leoncio Cervera Bosch.—Hostalets de Llers.	1.971,21
10	Don Vicente Palacios Alberto.—Hostalets de Llers, 4.	—	443,50
11	Don Emilio y doña Enriqueta Granados Sagrario.—Balmes, sin número. Turó Alto. Figueras	—	247,00
12	Don José María Toledo Mur.—Plaza Industria, número 1. Figueras	—	15,37
13	Don Fernando Ferrer Estela.—Lavadero, número 9. Figueras	—	389,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 21 de diciembre de 1965, ante el Notario de Madrid don Rafael Bermejo Sanz, don Antonio Velasco Fernández y don Jaime Bermejo Ortiz, en representación de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, debidamente autorizados para ello, procedieron a la constitución de la Fundación benéfico-docente denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», aportando a la escritura fundacional los Estatutos que han de regir el desenvolvimiento de esta Fundación, cuyas particularidades principales son las siguientes:

1.ª La Fundación tendrá la denominación arriba mencionada y su domicilio provisional se sitúa en la carrera de San Jerónimo, número 5 de Madrid.

2.ª El objeto y finalidad de la Fundación es la de fomentar la investigación y la enseñanza en el campo cervecero, a cuyo fin, en tiempo oportuno, se creará una Escuela y se impartirán las enseñanzas correspondientes.

3.ª El patrimonio fundacional estará compuesto por una cantidad inicial de 100.000 pesetas en metálico y un conjunto de maquinaria valorado en 3.293.193 pesetas. Todos los bienes inmuebles y derechos reales que la Fundación adquiera por cualquier título han de ser necesariamente inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, figurando los bienes muebles en un inventario confeccionado y certificado con las firmas del Presidente y Secretario del Patronato.

4.ª El Patronato será el Comité Directivo de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. Existirá una Comisión permanente, integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario general y un Tesorero, cuya función será desempeñada por las personas que ocupen estos mismos cargos en la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. En los correspondientes artículos se señalan las atribuciones y capacidad de estos cargos, estableciéndose que el Patronato tendrá la obligación de rendir cuentas regular y periódicamente al Protectorado.

5.ª En caso de disolución de la Fundación, para la cual se requiere la aprobación del expediente por el Ministerio de Educación y Ciencia, los bienes fundacionales revertirán a la Asociación Española de Cerveceros y Malta. No obstante, la Fundación se constituye con carácter indefinido y duración ilimitada;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia y publicados los correspondientes anuncios, sin que contra los mismos se presentase alegación ni reclamación alguna, según certifica el Secretario de la misma, es devuelto a este Ministerio con informe favorable a su clasificación;

Resultando que, según consta en el mismo expediente, el Presidente de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta solicita de este Departamento la clasificación como Fundación benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con lo que se da virtualidad al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que consta en este expediente el objeto de esta Fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación, y sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y su administración, con lo que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 41 de la misma Instrucción;

Considerando que se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo 42 y se le ha dado también la tramitación requerida por el artículo siguiente, por lo que reuniendo las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Gobierno, la Provincia o el Municipio, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente y distribuido al mismo su protectorado, dada su finalidad docente;

Considerando que en los Estatutos que han de regir la Fundación se designan las personas que han de ocupar el cargo de Patronos y se especifican sus facultades y atribuciones, que en nada se oponen a lo establecido por la legislación vigente, por lo que procede también su aprobación;

Considerando que en la Junta Provincial de Beneficencia debe haber constancia de todos los datos y particularidades de las Fundaciones benéfico-docentes, por lo que se precisa que por el Patronato se remitan dos ejemplares más de los Estatutos, al objeto de que una vez diligenciados sea enviado uno a la mencionada Junta y remitido el otro al mismo Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse esta Fundación, con el reconocimiento de su Patronato y facultades.